

ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	24 de febrero de 2022
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:52 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	PILAR GONZALEZ SEGURA
Secretario	Marisol Cortegoso Piñeiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
42096588X	FRANCISCO ROBERTO DIAZ PEREZ	NO
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	SÍ
78536900L	IDAIRA RODRIGUEZ REYES	NO
78532338B	Iballa Pérez Moséguez	SÍ
78537912L	Idaira Marrero Morales	NO
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ



42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	SÍ
78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	SÍ
78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ
78529197K	LUIS ALBA PEREZ	SÍ
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	SÍ
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ
43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	SÍ
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	SÍ
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	SÍ
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	SÍ
42891105S	Rafael Benitez Garcia	SÍ
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. IDAIRA RODRIGUEZ REYES: «RENUNCIA PRESENTADA»		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1.-

Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 03.02.2022	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida el acta a votación es aprobada por unanimidad.

PUNTO 2.-

Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 21.02.2022

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida el acta a votación es aprobada por unanimidad.

PUNTO 3.-

Expediente 1330/2022. Tomar en consideración la renuncia de la Concejala D^a. Idaira del Carmen Rodríguez Reyes.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA:

<<Vacante de Concejal por renuncia de D^a. Idaira del Carmen Rodríguez Reyes.

Ante la renuncia del Concejal de esta Corporación el pasado día 10 de febrero de 2022, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento con registro de entrada nº 2022-E-RC-1353, D^a. Idaira del Carmen Rodríguez Reyes, y en base al artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 182.1 de la LOREG, que establece que *“en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”*, estableciéndose el procedimiento en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargo representativos locales, publicada en el BOE núm. 171, de 18 de julio de 2003, en su apartado Primero (... *“el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el periodo de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquella, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.”*, (... *“la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia”, “Recibida la certificación de la Corporación Local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, La Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor el candidato al que corresponde cubrir la vacante producida.”* por lo que ante tal circunstancia propongo a la consideración del Pleno lo siguiente:



“Primero. - Tomar conocimiento de la renuncia del Concejal del Partido **EN MARCHA (EN MARCHA)**, D^a. **IDAIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ REYES**, con D.N.I. n^o. **78536900L**, declarando la existencia de una vacante de Concejal.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero de la Instrucción de la Junta Electoral Central de fecha 10 de julio de 2003, sobre sustitución mediante candidatos siguientes o suplentes, significar que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la citada vacante a **D. ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con D.N.I. **78.525.312-T**, por ser el siguiente en la lista electoral publicada en el BOP de las Palmas n^o. 49 de 24 de abril de 2019.

Tercero.- A los efectos de tramitar la sustitución de la vacante producida, se remitirá certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central.”

INCIDENCIAS:

No asiste a la sesión la Sra. Concejala renunciante D^a. Idaira del Carmen Rodríguez Reyes.

Según Acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de febrero de 1990, la renuncia a la condición de Concejal es ejecutiva una vez que el pleno ha tomado conocimiento de la misma. En esta misma línea están las SSTS de 5 de mayo de 1988 (EC 2558/1989), 28 de diciembre de 1984 y de 2 de marzo de 1982 al establecer que la renuncia al cargo produce sus efectos a partir de la aceptación por el pleno, por lo que es posible revocarla en momento anterior.

Si la renuncia no es efectiva hasta que el pleno no tome conocimiento de la misma, y si la toma de conocimiento figura en el orden del día de la sesión con posterioridad a la de otros puntos, hasta ese momento el concejal sigue conservando su condición de tal y, por tanto, puede intervenir en la votación de todos esos puntos anteriores (de hecho, y hasta el momento anterior al de la toma de conocimiento, puede desistir de su renuncia).

La condición de miembro de una corporación local puede perderse por renuncia, conforme lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (LA LEY 2574/1986) (ROF), siendo preceptivo que tal renuncia sea presentada por escrito y se de conocimiento de la misma al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, sin que ello suponga, en ningún caso, autorización o denegación de la misma, pudiendo no obstante los concejales revocar esta renuncia antes de que la misma sea objeto de conocimiento por el Pleno, tal y como se dijo por la STC 214/1998



DEBATE:

Al no tratarse de un asunto en el que se pueda adoptar acuerdo alguno distinto que aceptar la renuncia no cabe DEBATE ello no obstante la Presidencia del Pleno que ejerce la Sra. Alcaldesa da un turno de palabra a todos los grupos políticos municipales.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto.-

Sin intervenciones

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervenciones.

Grupo político municipal PSOE

Interviene el Sr. Julio Manuel Santana de Agustín, Portavoz del Grupo político municipal de la formación quien agradece a la Sra. Renunciante Dña. Idaira del Carmen Rodríguez Reyes su labor como miembro de la Corporación y le desea lo mejor en el ámbito personal.

Grupo político EN MARCHA

Interviene la Sra. Bárbara del Pino Guerra García, que según el escrito de fecha 17/02/2022 suscrita por el Sr. Pedro Amador Jiménez, que ha sido presentado en el Registro del Ayuntamiento 1666 ostenta la responsabilidad de Portavoz del grupo político municipal EN MARCHA.

La Sra. Bárbara del Pino Guerra García manifiesta tanto su agradecimiento como su pesar por la renuncia de la Sra. Idaira del Carmen Rodríguez, y le envía un mensaje de apoyo

Grupo político municipal de COALICION CANARIA.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero, portavoz del Grupo político municipal Coalición Canaria, quien se suma al agradecimiento a la Sra. Idaira del Carmen Rodríguez, y le desea mucha suerte en el futuro.

PUNTO 4.-

Expediente URB/38/2020. Aprobación definitiva ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA

PRIMERO. - Vista la providencia de Alcaldía de fecha de 21 de enero en virtud de la cual se ordena a la Secretaria que proceda a la emisión de informe sobre el procedimiento legal a seguir para la redacción **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA.**

SEGUNDO. - Visto el informe de secretaría emitido en fecha 14 de abril de 2020.

TERCERO. - Visto el informe Técnico de fecha 15 de julio de 2020.

CUARTO. - Vista la diligencia de la Secretaria General de fecha de 22 de septiembre, en virtud de la cual se pronuncia sobre el contenido de fondo de la ordenanza.

QUINTO. - Visto que, el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2021, acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza de Publicidad Exterior del municipio de La Oliva.

SEXTO. - Visto que la misma ha permanecido expuesta al público durante el tiempo reglamentariamente establecido.

SÉPTIMO. - Con fecha 20 de diciembre de 2021 con número de registro de entrada 2021 – E – RE – 4669 **JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ, con DNI 42.060.256 – H** en representación de **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS VISUALES Y AUDITIVOS ADIVIA LA OLIVA (ADIVIA) con CIF G – 76.289.586** a la **aprobación de la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA.**

OCTAVO. - Visto el informe contestando a las alegaciones presentadas por el Técnico Municipal y proponiendo:

PRIMERO.- Se le ESTIME PARCIALMENTE la PRIMERA alegación presentada quedando el art. 7 con la redacción siguiente:



Artículo 7. Disposiciones técnicas específicas de superficie y distancias para ubicación de la terraza.

1. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:

a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad de los colindantes.

b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,00 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

c) La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.

d) En aquellos espacios en los que exista acera – bici, la instalación de terrazas se puede autorizar si el resto del espacio cumple las condiciones espaciales establecidas en esta ordenanza, considerando la acera – bici como zona de calzada.

e) En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.

f) Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan



elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmente conformidad de la comunidad de propietarios.

g) Las construcciones ligeras sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

h) La pendiente del piso, que debe ser de madera, no puede superar el 2%, salvo los pisos existentes con pendientes inferiores al 4%.

i) Los accesos deben cumplir los criterios de accesibilidad y diseño universal, establecidos en la normativa de accesibilidad vigente. Debe disponerse, como mínimo, un acceso universal.

j) Toda terraza debe disponer, como mínimo, una mesa accesible por cada diez o fracción.

2. Todas las terrazas de un mismo edificio o zona comercial deberán presentar la misma imagen, por lo que contarán con un proyecto único para la instalación de todas las terrazas.

Las terrazas, que no cumplan con lo indicado en el apartado anterior, que se encuentren funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo no superior a dos años para su adaptación.

De este modo, cada comunidad de propietarios en la que existan locales comerciales queda obligada a realizar su propio proyecto relativo a las terrazas, con el fin de que todos los locales cumplan con el objetivo de uniformidad.

SEGUNDO. - Se le ESTIME PARCIALMENTE la SEGUNDA alegación presentada, incorporando al texto el artículo 7 bis “Derecho Preferente”, quedando como sigue:

Artículo 7 bis. Derecho Preferente.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación del espacio público, los titulares de establecimientos, viviendas o solares colindantes, aunque no se ocupen.



El derecho preferente se perderá si se dejan de pagar en período voluntario las tasas correspondientes.

TERCERO. - Se le DESESTIMA la TERCERA alegación.

CUARTO. - Mediante propuesta de la Sra. Alcaldesa – Presidenta, si tiene bien, se eleve a pleno la desestimación de las alegaciones presentadas, consecuentemente aprobar definitivamente la presente **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA.**

NOVENO. - Visto el Informe Jurídico relativo a la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva evacuado por la Secretaria Circunstancial de fecha 16 de febrero de 2022

A la vista de lo anterior, elevo al Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por **JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ, con DNI 42.060.256 – H en representación de ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS VISUALES Y AUDITIVOS ADIVIA LA OLIVA (ADIVIA) con CIF G – 76.289.586 a la aprobación de la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA:**

PRIMERO.- Se le ESTIME PARCIALMENTE la PRIMERA alegación presentada quedando el art. 7 con la redacción siguiente:

Artículo 7. Disposiciones técnicas específicas de superficie y distancias para ubicación de la terraza.

1. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:

a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes



iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad de los colindantes.

b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,00 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

c) La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.

d) En aquellos espacios en los que exista acera – bici, la instalación de terrazas se puede autorizar si el resto del espacio cumple las condiciones espaciales establecidas en esta ordenanza, considerando la acera – bici como zona de calzada.

e) En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.

f) Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmente conformidad de la comunidad de propietarios.

g) Las construcciones ligeras sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

h) La pendiente del piso, que debe ser de madera, no puede superar el 2%, salvo los pisos existentes con pendientes inferiores al 4%.

i) Los accesos deben cumplir los criterios de accesibilidad y diseño universal, establecidos en la normativa de accesibilidad vigente. Debe disponerse, como mínimo, un acceso universal.

j) Toda terraza debe disponer, como mínimo, una mesa accesible por cada diez o fracción.



2. Todas las terrazas de un mismo edificio o zona comercial deberán presentar la misma imagen, por lo que contarán con un proyecto único para la instalación de todas las terrazas.

Las terrazas, que no cumplan con lo indicado en el apartado anterior, que se encuentren funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo no superior a dos años para su adaptación.

De este modo, cada comunidad de propietarios en la que existan locales comerciales queda obligada a realizar su propio proyecto relativo a las terrazas, con el fin de que todos los locales cumplan con el objetivo de uniformidad.

SEGUNDO. - Se le ESTIME PARCIALMENTE la SEGUNDA alegación presentada, incorporando al texto el artículo 7 bis “Derecho Preferente”, quedando como sigue:

Artículo 7 bis. Derecho Preferente.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación del espacio público, los titulares de establecimientos, viviendas o solares colindantes, aunque no se ocupen. El derecho preferente se perderá si se dejan de pagar en período voluntario las tasas correspondientes.

TERCERO. - Se le DESESTIMA la TERCERA alegación.

CUARTO.- Mediante propuesta de la Sra. Alcaldesa – Presidenta, si tiene bien, se eleve a pleno la desestimación de las alegaciones presentadas, consecuentemente aprobar definitivamente la presente **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA.**

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente la **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TERRAZAS, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE FACHADAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA URBANA** del Ayuntamiento de La Oliva con las incorporaciones correspondientes en virtud del Informe Técnico.



TERCERO. - Ordenar la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el **Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Oliva.**

CUARTO. - Dar traslado a la Administración General del Estado, y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 15 días desde el acuerdo de aprobación definitiva y copia íntegra del Texto de La Ordenanza.

INCIDENCIAS:

Se da lectura por la Secretaria al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios el 21.02.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 21.02.2022.

DEBATE:

Por la Alcaldía se da la palabra al Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa, integrante del Grupo PPM-Gana Fuerteventura-UPM , Concejal de Turismo, Gastronomía, Comercio y Limpieza, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 94 del RD 2568/1986 que prevé que “ El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado “, quien resalta la participación pública en la redacción de esta Ordenanza del Sr. José Juan Gómez Gómez, recientemente fallecido , en su calidad de Presidente de la asociación ADIVIA, resumiendo las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público de la Ordenanza una vez aprobada inicialmente.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Interviene el Sr. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto, quien manifiesta que la mayoría del grupo mixto va a votar a favor de la aprobación definitiva de la Ordenanza, y se suma a las palabras de reconocimiento al Sr. José Juan Gómez Gómez, recientemente fallecido Presidente de la asociación ADIVIA.



Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención, dado que el debate se ha iniciado con la exposición del Portavoz del Grupo político municipal.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene la Sra. Bárbara del Pino Guerra García, Portavoz, que adelanta que su grupo va a votar a favor sin argumentar las razones de esta decisión.

Grupo político Coalición Canaria.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero Portavoz del Grupo político, quien adelanta que su grupo va a votar a favor, destacando en su intervención que la tramitación de la Ordenanza cuya aprobación definitiva es objeto del debate se inició durante el periodo en el que Coalición canaria ostento la responsabilidad de gobierno; también resalta que el grupo municipal de Coalición Canaria voto a favor de la aprobación inicial y que ahora va a votar a favor de la aprobación definitiva.

PUNTO 5.-

Expediente 82/2022. Negociación Incremento Retributivo LGPE Laborales	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
Área: RRHH Ref.: 82/2022 Asunto: Negociación incremento retributivo LPGE personal laboral. PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO LPGE PERSONAL LABORAL. Dada cuenta de los ruegos realizados en las mesas de negociación de la Comisión negociadora del personal laboral en relación a la aplicación inmediata anual al personal laboral de los incrementos salariales previstos en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, sin necesidad de negociar y llegar a acuerdos anuales, de manera similar al personal funcionario.	



Visto el informe jurídico de la Técnica de Administración General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Oliva de fecha 10 de enero de 2021 en virtud del cual concluye lo siguiente:

“Por lo expuesto, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha de 7 de enero de 2022, se podrá acordar aplicar porcentaje máximo correspondiente al incremento salarial previsto en Las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, u otra normativa de actualización de retribuciones del sector público (en su caso) de manera similar al personal funcionario, al personal laboral temporal o indefinido no fijo de plantilla del Ayuntamiento de La Oliva, siendo para el ejercicio presente con efectos retroactivos desde enero de 2022, siempre que se someta a la correspondiente negociación colectiva, y en concreto a la Comisión Negociadora del Personal Laboral del Ayuntamiento de La Oliva, previo informe de fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de La Oliva”.

Obra en el expediente certificado del acuerdo adoptado por UNANIMIDAD, en la sesión extraordinaria de la Comisión Negociadora del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de la Oliva, de fecha 25 de enero de 2022, incluido en el punto nº4 del orden del día de la sesión: “4.- INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ACUERDO CON LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.NEGOCIACIÓN Y ACUERDOS QUE PROCEDAN”, suscrito con fecha 8 de febrero del presente por la Secretaria de dicha Comisión y visto bueno de la Sra. Alcadesa -Presidenta, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Aplicar, al personal laboral no fijo incluido en la plantilla del personal del Ayuntamiento de la Oliva, el incremento salarial previsto anualmente en Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra normativa de actualización de retribuciones del sector público (en su caso) para el personal laboral, en las mismas condiciones que para el personal funcionario, sin necesidad de llevar a cabo una negociación anual.

SEGUNDO. Otorgar efectos retroactivos, a partir del 1 de enero de 2022, al incremento salarial previsto para el ejercicio 2022 del 2% en el artículo 19. Dos de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de 2021.

TERCERO. -Designar a la funcionaria Doña Rosa Delia Cabrera a efectos de la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de este acuerdo ante el Registro de Convenios del Gobierno de Canarias.

CUARTO. - Someter al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre la aprobación de este acuerdo, previo informe favorable de la intervención y dictamen de la Comisión informativa correspondiente.”

Visto que el órgano competente para la aprobación de los acuerdos colectivos es el Pleno de la Corporación, una vez fiscalizado por la Intervención Municipal con fecha 9 de febrero de 2022 con carácter favorable, tal y como ya obra justificado en el expediente, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo:



PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de incremento salarial en los mismos términos que ha sido aprobado en la Comisión negociadora del personal Laboral del Ayuntamiento de la Oliva, de fecha de 25 de enero de 2022 por unanimidad, y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

PRIMERO. Aplicar, al personal laboral no fijo incluido en la plantilla del personal del Ayuntamiento de la Oliva, el incremento salarial previsto anualmente en Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra normativa de actualización de retribuciones del sector público (en su caso) para el personal laboral, en las mismas condiciones que para el personal funcionario, sin necesidad de llevar a cabo una negociación anual.

SEGUNDO. Otorgar efectos retroactivos, a partir del 1 de enero de 2022, al incremento salarial previsto para el ejercicio 2022 del 2% en el artículo 19. Dos de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de 2021.

TERCERO. -Designar a la funcionaria Doña Rosa Delia Cabrera a efectos de la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de este acuerdo ante el Registro de Convenios del Gobierno de Canarias.

CUARTO. - Someter al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre la aprobación de este acuerdo, previo informe favorable de la intervención y dictamen de la Comisión informativa correspondiente.”

SEGUNDO. – Establecer que este acuerdo será eficaz desde la fecha en que se apruebe por el Pleno sin perjuicio de que se proceda a su registro, y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. - Notificar el presente a la intervención General y al departamento de personal, así como los miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo Colectivo.

CUARTO. - Emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

QUINTO. – Remitir el Acuerdo al Registro que corresponda y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 21.02.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen



formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 21.02.2022.

DEBATE:

No hay debate.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Sin intervenciones

PUNTO 6.-

Expediente AP_SAN/61/2018. Resolución del recurso de reposición interpuesto por el representante de la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0



Visto el recurso de reposición interpuesto con fecha 26 de octubre de 2021 por Don/Doña Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en representación de Gestión Galera Blue, S.L.U. contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el que se rectifica el error de transcripción advertido en el acuerdo adoptado por el Pleno el 24 de junio de 2021.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia municipal AP_SAN/61/2018, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de resolución emitido por la Técnica de Administración General (Sra. Hernández Martín), cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - *Por el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, se adoptó entre otros, el acuerdo mediante el que se impone la sanción pecuniaria por importe de 15.001 euros, correspondiente a la falta muy grave prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.*

La notificación de dicho acuerdo se practica por comparecencia en la Sede Electrónica el día 6 de julio de 2021.

Segundo. - *Con fecha 4 de agosto de 2021 y registro de entrada 2021-E-RE-973 se interpone por don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en representación de Gestión Galera Blue, S.L.U., recurso de reposición -adjunta “ACTA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO”, en el que manifiesta:*

“Que tras recibir la notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de junio de 2021 sobre el expediente sancionador de referencia, vengo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra la misma en base a los siguientes CONSIDERANDOS (...). Por todo ello, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN y admitiéndolos, declare nulo el acto recurrido y acuerde el archivo del presente procedimiento sancionador”.

Tercero. - *Mediante diligencia de quien suscribe de fecha 20 de septiembre de 2021, se hace constar el error material o de hecho advertido en la Propuesta de Acuerdo elevada al Pleno.*

Cuarto. - *Con fecha 20 de septiembre de 2021, la Sra. Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente, solicita a esta Técnica de Administración General, que a la vista del recurso interpuesto se emita informe propuesta de resolución.*

Quinto.- *Con fecha 20 de septiembre de 2021, la Sra. Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente, a la vista de la diligencia advirtiendo del error material de la Propuesta de Resolución elevada al Pleno, consistente en el error de transcripción del informe Propuesta de Resolución emitido por esta instructora, propone su rectificación abriendo nuevamente el plazo para la interposición de los recursos señalados en el acuerdo adoptado por*



Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, mediante el que se impone a “Gestión Galera Blue, S.L.U.” sanción pecuniaria por importe de 15.001 euros, correspondiente a la falta muy grave prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Sexto. - En la sesión celebrada por el Pleno en fecha 27 de septiembre de 2021, se acuerda rectificar el error de transcripción advertido en el acuerdo señalado en el antecedente de hecho primero, consistente en la transcripción de la Propuesta de Resolución de fecha 25 de mayo de 2021, cuando debió transcribirse la Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio de 2021, tal y como indicaba el acuerdo ahora rectificado.

Séptimo. - Con fecha 4 de octubre de 2021, se emite, por quien suscribe, informe propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de agosto de 2021.

Octavo. - Notificado por comparecencia en sede electrónica el 6 de octubre de 2021, el acuerdo de rectificación del error de transcripción; en fecha 11 de octubre se le notifica a la interesada el lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el pago en vía voluntaria de la sanción pecuniaria impuesta.

Noveno.- Con fecha 26 de octubre de 2021, la interesada interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el que solicita “AL AYUNTAMIENTO, tenga por afectado RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2021, y acuerde el archivo del presente procedimiento sancionador. OTROSÍ DIGO que parece necesario que la ejecución del acto sancionador y la multa acordado se suspenda a la vista de los errores y la nulidad advertida, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO, tenga por realizada dicha manifestación”.

Décimo. -Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Sra. Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente, solicita a esta Técnica de Administración General, que a la vista del recurso interpuesto se emita informe propuesta de resolución.

Undécimo. - Con fecha 10 de enero de 2022, la interesada presenta escrito en el que manifiesta que sufre indefensión, sin especificar el motivo de la misma, y adjunta denuncia efectuada el 3 de enero de 2022, al local Galera Beach, arrendado según dice, a un tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto de recurso de reposición el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el que se rectifica el error de transcripción advertido en el Acuerdo adoptado por el Pleno el 24 de junio de 2021, en el seno del procedimiento sancionador con referencia municipal AP_SAN-61-2019 incoado contra Gestión Galera Blue, S.L.U., mediante la resolución de Alcaldía n.º 1062, de 14 de abril, de 2021, consistente en la



transcripción de los Fundamentos Jurídicos de la Propuesta de Resolución de la instructora de fecha 25 de mayo de 2021, cuando debió transcribirse los Fundamentos Jurídicos de su Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio de 2021.

La parte recurrente fundamenta su impugnación en los cuatro siguientes motivos: 1) Reiteración de las alegaciones en su día presentadas. 2) Que desconoce si el órgano sancionador tuvo en cuenta en su resolución el informe de 15 de junio, lo cual no se puede amparar en un error material de los previstos en el art. 109 de la Ley 39/2015, asimismo, alega la falta de respuesta fundada y razonada a las alegaciones del administrado. 3) Improcedencia de sanción muy grave por instalar varios altavoces. 4) Nulidad de pleno derecho prevista en el art. 47 por la indefensión causada por la rectificación de errores.

Segundo.- En cuanto a la primera cuestión señalada en el recurso que nos ocupa, esto es, la reiteración de las alegaciones en su día presentadas y que dice mantener “por cuanto la resolución operada no fundamenta con acierto su resolución”, desconoce esta parte si se refiere a las alegaciones vertidas en el trámite de audiencia o en el recurso interpuesto contra la resolución mediante la que se impone la sanción; el caso es que las primeras ya han sido tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de 15 de junio de 2021, sin que por ello se entendiera su estimación; y las segundas se deberán tener en cuenta en la contestación al citado recurso.

Respecto a la improcedencia de sanción muy grave esta cuestión ya fue planteada en su escrito de alegaciones presentado el del 26 de mayo de 2021 y ya se ha tenido en cuenta en la Propuesta de Resolución de 15 de junio de 2021 con el análisis que se transcribe a continuación:

“III.- Sobre el art.62.2 de la Ley 7/2011.

El art. 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, tipifica como infracción muy grave en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos “Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente”.

Al respecto la alegación formulada es la siguiente: “Este tipo de sanción muy grave, no puede servir para tipificar como pretende el Ayuntamiento de La Oliva la sanción sobre la inexistencia de una autorización por instalar varios altavoces (no sabemos cuántos) ni si los mismos estaban encendidos o si el volumen era bajo, no existiendo era alto o bajo, no existiendo ningún dato que indiciariamente nos permita saber a qué nos enfrentamos”.

Es evidente que la infracción cometida no viene dada por el número de altavoces sino por la propia actividad, ya que, como bien se indica en el Decreto de incoación la entidad denominada GESTIÓN GALERA BLUE, S.L. comunicó la puesta en marcha de la actividad de BAR CAFETERÍA y por el contrario ejerce la actividad de BAR MUSICAL. Así pues, tal y como se indica en el acta de denuncia que se reproduce en



el Antecedente de Hecho Primero y en el informe técnico del Ingeniero Municipal transcrito en el Antecedente de Hecho Segundo y, que dice “Que con la realización de la actividad musical se incumple la COMUNICACIÓN PREVIA, incumpliendo el proyecto técnico presentado, al no disponer de medida correctora alguna que evite la contaminación acústica...”

Por otra parte, en su alegación segunda la interesada manifiesta que “Se nos aporta ahora los fundamentos jurídicos en contestación al recurso de reposición presentado por esta parte antes de la resolución sancionadora sin que el órgano sancionador hubiera podido conocerlas y poder fundamentar la misma, estando oculta a este administrado las consideraciones que fundamentaron el mismo. Lo cierto es que no podemos conocer si este informe de 15 de junio fue tenido en cuenta a la hora de sancionar”.

No obstante, lo anterior, se debe aclarar que a la fecha de la presentación del presente recurso interpuesto contra la rectificación de errores, no se había contestado el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de imposición de la sanción, por lo tanto no es posible que se hayan aportado fundamentos jurídicos en contestación al mismo, como ahora alega. Asimismo, ningún sentido tiene que se haya presentado un recurso de reposición contra una resolución sancionadora que aún no se hubiere dictado.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, la cuestión de fondo a dilucidar se centra en el motivo de impugnación relativo a si el órgano sancionador tuvo conocimiento de las alegaciones que se tuvieron en cuenta en la Propuesta de Resolución emitida por esta instructora en fecha 15 de junio de 2021, y si la rectificación producida mediante el acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, se ajusta a Derecho, o si por el contrario son motivo de la nulidad de pleno derecho alegada por la interesada.

Tercero. - *En una primera aproximación se hace preciso traer aquí a colación la doctrina del Tribunal Supremo, en un caso en que al igual que este se trataba de un procedimiento seguido por la comisión de una infracción muy grave, en el que se produjo un error material corregido según lo previsto en el art.109. 2 de la citada Ley reguladora del procedimiento administrativo.*

En nuestro caso el 25 de mayo, se emite por quien suscribe, Propuesta de Resolución, y a la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, una vez tenidas en cuenta estas, se emite Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio, obrando ambas propuestas en el expediente que fue elevado al Pleno para su consideración. Si bien la parte dispositiva de la Propuesta de Resolución no varía a la vista de las alegaciones presentadas.

No obstante, la interesada se funda en la supuesta indefensión causada al tener “dudas” sobre si las alegaciones formuladas frente a la propuesta de resolución fueron tenidas en cuenta por el órgano sancionador, amparándose en causa de nulidad para solicitar el archivo del expediente sancionador.



A dicha alegación se contestará con la respuesta dada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso 372/2019 mediante su resolución n.º 1087/2021, expresada en su FJ Tercero, que es del siguiente tenor literal:

“a. Sobre la supuesta indefensión producida en el procedimiento administrativo.

Hemos de comenzar efectivamente por el último de los fundamentos mencionados, pues de haberse producido indefensión en el procedimiento administrativo por el que se le impuso la sanción, ésta sería nula de pleno derecho. Sin embargo, la queja debe ser desestimada. En efecto, frente a lo que afirma el recurrente, es claro que no ha sufrido indefensión alguna, puesto que, frente a lo que erróneamente se afirma en la resolución sancionadora (tanto en el antecedente quinto como luego en el fundamento cuarto), el recurrente sí presentó alegaciones frente a la propuesta de resolución. En efecto, consta en el expediente, y así se refiere en la propia resolución impugnada del Pleno del Consejo, que dichas alegaciones fueron presentadas y remitidas a la Comisión Disciplinaria, sin que exista razón alguna para aventurar de que no fuesen tenidas en cuenta al dictar la resolución sancionadora.

A este respecto, ningún dato aporta el recurrente, que se limita a señalar defectos de foliado en el expediente que no evidencian nada concluyente que lleve a dudar de que efectivamente las alegaciones fuesen conocidas por el ponente de la resolución y, por consiguiente, por la propia Comisión Disciplinaria a la hora de deliberar y decidir sobre la sanción(...).

En consecuencia queda claro que no se ha producido indefensión alguna, puesto que en los propios antecedentes de la resolución mediante la que se impone la sanción-antecedentes Décimo y Undécimo- se hace constar los escritos de alegaciones formuladas y los documentos aportados por la entidad sancionada frente a la Propuesta de Resolución que sin duda fueron tenidas en cuenta por el Pleno al que se le remitió el expediente completo para su consideración, y, en el que obraban las alegaciones formuladas y las Propuestas de Resolución emitidas por quien suscribe.

Cuarto.- Por último, queda la controversia que se ciñe a considerar si el Acuerdo de Rectificación de Errores impugnado mediante el que se subsana la transcripción de los Fundamentos de Derecho de la Propuesta de Resolución emitida por la instructora, podía realizarse por el cauce del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, por tratarse de la rectificación de un error material o de hecho o, por el contrario se excede de esa vía, según sostiene la recurrente, dada la relevancia de dicha actuación.

Sobre la interpretación que ha de darse a la corrección de errores materiales que regula el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 se ha pronunciado de manera reiterada el Tribunal Supremo, así en sentencia de 3 octubre 2014, expresa lo siguiente:

“SÉPTIMO. - Tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Cuarto de esta Sentencia, la parte recurrente plantea como único motivo de casación la infracción del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, referente a la potestad de corrección de errores



materiales o aritméticos. Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo”.

En análogo sentido, la más reciente de 15 de febrero de 2016 declara que "La jurisprudencia de esta Sala viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto



administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley Procedimiento Administrativo, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999 ».

La lectura del texto original de la Resolución Sancionadora evidencia, sin ninguna duda, que se trata de una rectificación de errores materiales o de hecho consistente en un error de transcripción; dado que cumple con todos y cada uno de los requisitos antes enumerados que señala la Jurisprudencia del TS, basta la simple lectura del Antecedente de Hecho Duodécimo de la Resolución Sancionadora original, que literalmente dice “Visto el informe propuesta de la Instructora de fecha 15 de junio de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación” cuando en realidad se transcriben las consideraciones jurídicas de la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha 25 de mayo de 2021; hecho manifiesto que se desprende de la simple comparación de las Propuestas de Resolución obrantes en el expediente de fecha 25 de mayo y 15 de junio, y, cuyo contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio coincide tanto entre ellas, como en la Resolución Sancionadora original y en la Resolución Rectificada.

En consecuencia, el juicio de la recurrente mediante el que esgrime el argumento de que la entendida rectificación arrastra la nulidad de pleno derecho de lo actuado, por incurrir en los motivos previstos en el art. 47.1 a y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha de ser rechazado; más cuando el Tribunal Supremo ha venido condicionando la posibilidad de declarar la nulidad de pleno derecho por la causa prevista en el apartado e) cuando el acto se haya dictado prescindiendo totalmente de los trámites del procedimiento, resultando insuficiente la omisión de alguno de dichos trámites, por importante que fuera.

Por tanto, en el presente caso se ha seguido el procedimiento en todas sus fases, subsanándose en la resolución finalizadora del procedimiento, y, antes de que esta adquiriera firmeza, un error material patente que se desprendía del propio contenido de las Propuestas de Resolución emitidas en la fase de instrucción y obrantes en el procedimiento.

Quinto. - De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por todo lo hasta aquí expuesto, no procede estimar la pretensión de la recurrente, en virtud de lo cual se formula la siguiente: **PROPUESTA DE ACUERDO(...)**”



A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 2022-0316 de fecha de 3 de febrero de 2022, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por Don/Doña Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en representación de Gestión Galera Blue, S.L.U. contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el que se rectifica el error de transcripción advertido en el Acuerdo adoptado por el Pleno el 24 de junio de 2021, en el seno del procedimiento sancionador con referencia municipal AP_SAN-61-2019 incoado contra Gestión Galera Blue, S.L.U.”, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1062, de 14 de abril, de 2021, conforme a los argumentos y fundamentos de derecho expuestos.

Segundo. - Notificar la presente resolución a la persona interesada, significándole que contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estima procedente:

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 21.02.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 21.02.2022.

DEBATE:

Se inicia el debate con la exposición por Dña. María del Carmen Cabrera Álamo, Concejala del Área de Disciplina Urbanística, miembro de la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento que lo justifica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.



INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Interviene D. Isaí Blanco Marrero, Portavoz quien adelanta la intención de su grupo de abstenerse sin explicar las razones de dicha abstención.

PUNTO 7.-

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL EN MARCHA SOBRE NOMBRAMIENTO Y ROTULACIÓN DE CALLE O ESPACIO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, A NOMBRE DE JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ

No hay acuerdo

Motivo: Ampliar documentación

A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

El Grupo Municipal EL MARCHA, cuyos datos obran en esta Administración, al amparo de lo establecido en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita la inclusión en el orden del día de la próxima sesión plenaria, de la siguiente: **MOCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO Y ROTULACIÓN DE CALLE O ESPACIO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, A NOMBRE DE JOSE GOMEZ GOMEZ.**



El pasado día 15 de febrero de 2022, la Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos de Fuerteventura (ADIVIA) quedó huérfana de su Presidente, don José Gómez Gómez.

Según palabras textuales del mismo:

“Trabajamos para reivindicar los derechos de las personas con discapacidad, es necesario unir al colectivo, para que no vulneren nuestros derechos.

Es el momento de pasar a la acción y buscar soluciones a los problemas cotidianos. NO es lo mismo hacer política para las personas, que con las personas.”

Don José Gómez fue un auténtico luchador, por la accesibilidad y por las personas dependientes. El defensor de los más desfavorecidos, nunca tuvo reparo, ante las instituciones públicas, para reivindicar mejoras y luchar por la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Ha sido un referente, en la lucha por la accesibilidad, la movilidad y la dependencia. En el año 2015, fundó la Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos de Fuerteventura (ADIVIA), para luchar, inquebrantablemente, por la mejora de la accesibilidad y el logro de una sociedad más inclusiva. Gracias a su lucha, ante las administraciones, consiguió logros, como la creación de la Concejalía de Accesibilidad en el Ayuntamiento de La Oliva; y en el año 2016, también fue aprobada, por el Pleno de dicho Ayuntamiento, la primera Ordenanza Municipal de Accesibilidad y el primer Plan de Accesibilidad, en la isla, para las localidades de Corralejo y Cutillo.

Gómez y su “ADIVIA”, se convertirían, con el paso de los años, en un referente, en materia de discapacidad y accesibilidad en Fuerteventura.

“Luchamos por la eliminación de las barreras ambientales e interactivas, que impiden desarrollar una vida autónoma, independiente y la integración social o laboral de las personas”, defendía.

En su constante lucha ante la Administración, en el año 2018, llegó a recurrir, la aprobación inicial del presupuesto general de Ayuntamiento de La Oliva, pues no se recogía, en el mismo, partidas con consignación suficiente, para corregir todos aquellos obstáculos que dificulten la libre circulación, en vías y espacios públicos, para la desaparición de los bolardos en las calles y la carencia de consignación suficiente, para el acondicionamiento de los edificios públicos, para permitir la accesibilidad, a



personas con discapacidad (Tenencia de Alcaldía,. Edificios, Casas consistoriales, etc). En la misma tesitura, actuó ante las diversas administraciones municipales e insulares (Ayuntamiento y Cabildo) y ante el Diputado del Común.

Perdió la visión en el año 2.002, provocada por una retinopatía diabética, momento en el que comenzó a apreciar las incapacidades a las que se tenían que enfrentar las personas con problemas de visión y audición, decidiendo luchar, a partir de ese mismo momento, por un ideal consistente en contribuir a la mejor de la calidad de vida de tales personas, como la de sus familias.

Gómez seguía fiel a su pasión por la comunicación, la que comenzaba en Radio Difusión Cope Fuerteventura en su carrusel deportivo. Así, cada miércoles en la emisora Radio Sintonía, dirigía el programa “Un Mundo sin Barreras”. Asimismo, se recuerda la enorme felicidad que lo produjo, la Fundación ONCE, al otorgarle a “Verna”, un labrador retriever, que le hizo más fácil su autonomía

Finalmente, la Covid-19 y diferentes patologías médicas, impidieron que pudiera superar dicha investida, engrosando la lista de fallecidos por la Covid-19.

Por los numerosos logros, por su dedicación total y absoluta, a favor de las personas con discapacidad, en la isla de Fuerteventura.

Entre sus preocupaciones estaba también los carriles bici y el aumento de vehículos auto taxis adaptados.

Toca ahora, a los que aquí nos quedamos batallar, bregar porque esto no se quede aquí, toca seguir su camino, pelear y no dejar en agua de borrajas su legado. ADIVIA esa asociación que nos consta, le costó crear y levantar, tantas reuniones que mantuvo con los presidentes del Cabildo, alcaldes, concejales, partidos políticos, dirigentes empresariales, taxistas y todo el entramado social de la isla de Fuerteventura. Hay que retomarlo y no dejarlo en el olvido.

- Por lo anterior, se propone a la consideración del pleno, el nombramiento y rotulación de una calle o espacio público en la localidad de Corralejo, a nombre de José Gómez Gómez.

INCIDENCIAS:

Se acordó dejar el Punto sobre la Mesa a petición de la Alcaldesa Presidenta.



Establece el artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (LA LEY 2574/1986) que: "Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes **y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.** Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo."

La tramitación de la petición de solicitud de dejar el asunto sobre la Mesa es debida así lo ha declarado el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1091/2001 de 19 Jul. 2001, Rec. 4233/2001 (LA LEY 2221/2002) ""En definitiva, la actuación impugnada sobre denegación de votación no integra un supuesto de opción por una u otra de las legítimas posibilidades de actuación del grupo municipal gobernante, sino que determina en violación del citado artículo 92 y esencialmente en lo que aquí afecta, del artículo 23.1 CE, una indebida minoración de las posibilidades del adecuado ejercicio del derecho fundamental de los recurrentes, lo que obliga a la estimación del presente recurso, estimación que necesariamente conduce a la anulación de la decisión de la Alcaldesa-Presidenta sobre denegación de solicitud de votación deducida al amparo del artículo 92.1 ROFCL y consecuentemente a la anulación de las actuaciones desarrolladas y decisiones alcanzadas en dicho Pleno a partir de tal denegación, de lo que derivaría el deber de convocar nuevo Pleno previa la preceptiva Comisión Informativa,""

Cuestión de orden que formula el SR. Isaí Blanco Marrero.

En cuanto a los asuntos que se pretende dejar sobre la Mesa esta es la forma de proceder. En primer lugar, se dará lectura por el Secretario al punto del Orden del día y, a continuación, se dará lectura del dictamen o propuesta, cuando menos a su parte dispositiva. En cada uno de los asuntos sobre los que se vaya a deliberar el debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma [art. 94.1.b) ROF]. A continuación, se defenderán y debatirán los votos particulares y las enmiendas al dictamen. Así pues, el orden es el siguiente: 1.º lectura del dictamen; 2.º votos particulares parciales o totales; 3.º enmiendas totales o parciales; 4.º el informe-propuesta si fue rechazado por la Comisión si así se solicita, quedando configurado como voto particular; y 5.º el dictamen. Hay que tener en cuenta, si son preceptivos, los informes del Secretario o del Interventor, en cuyo caso se deberá hacer constar por el Secretario especificando cuando menos el sentido del mismo.

Contestación Revista El Consultor de 30 de agosto de 2016. Antecedentes de la pregunta "Un grupo político presenta una moción para su discusión por el Pleno, ésta se incluye en el orden del día. Si un concejal, en base al art. 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (LA LEY 2574/1986), pide que se vote el



dejarla sobre la Mesa ¿tendría que realizarse la votación o sólo el grupo proponente es el único que puede pedir que se quede sobre la Mesa?

Contestación.

Según el art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (LA LEY 2574/1986) (en adelante ROF): "Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente".

La moción no figura en el Orden del día. Y tiene los siguientes requisitos: 1.º someterla directamente al Pleno; 2.º alegar y justificar la urgencia; 3.º que se trate de sesión ordinaria; 4.º la declaración de la urgencia por la Corporación. En la realidad, no existe diferencia respecto del contenido con la Proposición. La moción de urgencia o simplemente moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno (art. 91.4 ROF (LA LEY 2574/1986)).

La Proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto que, sin estar dictaminado, se incluye en el Orden del día por razones de urgencia motivada, bien a iniciativa de la Presidencia, bien a petición de algún grupo. Son requisitos: 1.º valoración inicial de la urgencia; 2.º que el Pleno ratifique su inclusión por acuerdo adoptado por mayoría simple; 3.º que se formule por escrito con una parte expositiva o justificación y el proyecto de acuerdo que se propone.

Las proposiciones se caracterizan: a) por ser propuestas que se someten al Pleno, sin dictaminar, por razones de urgencia, debidamente motivada; b) porque se incluyen en el Orden del día, bien por iniciativa del Alcalde o Presidente, bien a propuesta de alguno de los portavoces; c) porque antes de debatir cualquier proposición es precisa la ratificación del Pleno sobre su inclusión en el Orden del día.

En consecuencia en el caso que nos expone se trata más que de una moción de una proposición.

En cuanto a los asuntos que se pretende dejar sobre la Mesa esta es la forma de proceder. En primer lugar, se dará lectura por el Secretario al punto del Orden del día y, a continuación, se dará lectura del dictamen o propuesta, cuando menos a su parte dispositiva. En cada uno de los asuntos sobre los que se vaya a deliberar el debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma [art. 94.1.b) ROF]. A continuación, se defenderán y debatirán los votos particulares y las enmiendas al dictamen. Así pues, el orden es el siguiente: 1.º lectura del dictamen; 2.º votos particulares parciales o totales; 3.º enmiendas totales o parciales; 4.º el informe-propuesta si fue rechazado por la Comisión si así se solicita, quedando configurado como voto particular; y 5.º el dictamen. Hay que tener en cuenta, si son preceptivos, los informes del Secretario o del Interventor, en cuyo caso se deberá hacer constar por el Secretario especificando cuando menos el sentido del mismo.



Quedar sobre la mesa el asunto, el expediente, no significa su aplazamiento sine die, lo que frecuentemente suele suceder, porque en tal caso no emplearían los procesalistas el sustantivo "mesa" como equivalente a la fase y lugar del "Orden del día" alcanzado por el asunto. Ha de convenirse, por consiguiente, que, dejado un asunto sobre la mesa en una sesión, no debe salir de la mesa y sí darse cuenta del mismo en la próxima reunión.

El trámite de dejar los asuntos sobre la mesa para la próxima sesión, trámite peculiar de la Administración Local y de normal utilización en sus sesiones, tiene como fundamento el asegurar la idoneidad y la viabilidad de los acuerdos. El legislador no ha dudado en inclinarse por esta última, no obligando a resolver forzosamente los asuntos en la sesión en cuyo Orden del día han sido incluidos y permitiendo su demora con la mayor amplitud, con objeto de garantizar la pertinencia y la procedencia de unos acuerdos que, una vez adoptados, van a ser vinculantes para la Corporación.

Lo normal es que quede sobre la Mesa para la próxima sesión ordinaria o incluso extraordinaria. Se ha afirmado que un asunto dejado sobre la Mesa no precisa, desde el punto de vista estrictamente formal, ser incluido en el Orden del día de la sesión sucesiva, sin que tampoco exista traba legal para lo contrario. A nuestro entender ha de incluirse, en su caso, en el Orden del día de la sesión en que se vaya a tratar, porque no siempre se resuelve en la siguiente y en ocasiones se demora su resolución por largo tiempo o simplemente se desiste.

El Secretario debe incluirlos en la Relación que presenta al Alcalde y si éste no lo incluye en el Orden del día deberá hacerle la correspondiente observación. El Secretario cumple con incluir todos los asuntos en la relación sin que le quepa responsabilidad alguna si tales asuntos no llegan a incluirse en el Orden del día, ya que la formación de éste es ajena a su incumbencia (STS 16 de enero de 1932).

Se confiere el ejercicio de este derecho a cualquier miembro de la Corporación (art. 92.1 ROF (LA LEY 2574/1986)): "Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión".

La solicitud no paraliza la deliberación sobre el asunto, ya que el debate continuará. Pero antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, será votada aquella petición. Si no hay mayoría, se someterá a votación el fondo del asunto. Si hay mayoría simple, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo y el asunto quedará sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión (art. 92.1 ROF (LA LEY 2574/1986)).

En conclusión, el art. 92.1 del ROF (LA LEY 2574/1986) es claro y terminante. La petición de que quede sobre la mesa ha de ser votada tras terminar el debate y antes de adoptar acuerdo sobre el fondo del asunto.

Sobre esta materia le aconsejamos consulte la Audiencia Provincial de Zaragoza Sección 1ª de 5 de noviembre de 1991 y la STSJ de Galicia. Sala de lo Contencioso, de 19 de julio de 2001, ref. 4233/2001 (LA LEY 2221/2002)



Es criterio de la Secretaria circunstancial que el Alcalde en cuanto ostenta la condición de concejal puede solicitar que un asunto quede sobre la Mesa, aunque el RD 2568/1986 de 28 de noviembre se refiera a “Cualquier concejal...”

Se hace referencia por el Sr. Pereira González en su exposición a una sesión de la Junta de Portavoces, si bien dicho órgano no existe en el Municipio.

INTERVENCIONES:

Toma la palabra en primer lugar la Alcaldesa Presidenta antes de iniciarse el debate para pedir que el asunto quede sobre la mesa, justificando dicha petición en que se ha iniciado expediente para la aprobación de un Reglamento de honores y distinciones en la que se establecerá una normativa específica para dar nombres a calles edificios y espacios públicos en el municipio de la Oliva, por lo que considera conveniente que esta Propuesta sea retirada para que pueda debatirse una vez tramitada y aprobada la meritada Ordenanza.

Interviene la Sra. Bárbara del Pino Guerra García, Portavoz proponente de la Propuesta que indica que si se ha solicitado que el asunto quede sobre la Mesa aun así es necesario el debate el asunto, además explica que lo que se pide en su propuesta es la manifestación expresa por parte del Pleno de un gesto de reconocimiento que puede ser nombramiento o rotulación de calle o espacio público pero no concreta su Propuesta cual deba ser este procedimiento por lo que si se considera la Alcaldía que hace falta un Reglamento de Honores y Distinciones para llevar a cabo la propuesta, se puede completar la misma dado que la exigencia de formalidades no es incompatible con la Propuesta que se presenta.

Intervenciones de los Grupos

Grupo Mixto

Interviene el Sr. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto, quien en primer lugar pregunta a la Presidenta del Pleno si lo que primero que se va a votar es dejarlo sobre la Mesa o la propuesta que ha presentado el Grupo Político municipal de En Marcha.

La Alcaldesa le insta a seguir con su intervención.

Adelanta que se suma a la propuesta de dejar el asunto sobre la Mesa a la espera de la futura aprobación del Reglamento de Honores y Protocolo en la que se el nombramiento honorífico del Sr. Juan José Gómez Gómez podría ser de otro carácter, pone por ejemplo el nombramiento de Hijo predilecto y seguidamente hace una valoración positiva de la semblanza que se recoge en la Propuesta presentada y destaca del texto de una manera concreta un entrecomillado “(...) y también el aumento de vehículos de taxi adaptado” que a su juicio no se compadece que en la sesión de la Junta de Portavoces (sic) en la que el Portavoz de Grupo político municipal EN MARCHA voto en contra de la creación de nuevas licencias de taxi adaptados.



Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene el Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa, Portavoz de la formación, que hace un reconocimiento a la labor del Sr. Juan José Gómez Gómez y apoya totalmente el texto propuesto, destacando la personalidad del Sr. Juan José Gómez Gómez, pero a la vez se suma a la propuesta de dejarlo sobre la Mesa, explicando que existen otras propuestas que también se ha presentado a personas y colectivos y que piensa que lo adecuado es que el reconocimiento en el marco del Reglamento de Honores y Distinciones.

Grupo político municipal PSOE

Interviene el Sr. Julio Manuel Santana de Agustín, quien se suma también a la petición de dejar el asunto sobre la mesa y recuerda a los Corporativos que hay pendiente el reconocimiento de honores a un compañero fallecido de la Corporación, y que sería un agravio tramitar unos reconocimientos y otros no, y que además recuerda que la forma de proceder de este Ayuntamiento en supuestos semejantes lo ha sido articulando cauces para la participación ciudadana como se hizo en el cambio de nombre de las dos últimas calles del municipio para cumplir la normativa sobre memoria histórica.

Grupo político Municipal EN MARCHA

No hay intervención por su carácter de grupo proponente.

Grupo político Coalición Canaria.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero Portavoz del Grupo político, quien adelanta que su grupo va a votar a favor, si finalmente no queda sobre la mesa, y muestra su apoyo expreso y explícito a la propuesta presentada por el Grupo En Marcha.

La Alcaldía en su calidad de presidente del Pleno otorga el uso de la palabra al grupo proponente GRUPO POLITICO MUNICIPAL EN MARCHA, quien manifiesta que su intención es que se inicie el expediente, por lo que considera que la Propuesta debería ser apoyada; añade que desea que se aclare sin perjuicio de que por alusiones solicite la intervención el Sr. Pedro Manuel Amador Jiménez que el Grupo político municipal EN MARCHA no está en contra de creación de nuevas licencias municipales de taxi sino que estima que es indispensable que en primer lugar se conozca el informe sobre las necesidades que ha de elaborar los órganos competentes.

Segundo turno de intervenciones.

Grupo Mixto



Interviene el Sr. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto, quien matiza que no quería decir que el Grupo Político EN MARCHA habían votado en contra en relación con las cinco licencias de taxi adaptado, sino que consideraban que no era el momento adecuado.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Sin Intervención.

Antes de la votación toma la palabra la Sra. Alcaldesa para explicar que cuando recibió la Propuesta informo a la familia su postura de la necesidad de esperar a la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 8.-

CAMBIO DE PORTAVOZ DEL GRUPO EN MARCHA

A LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, Concejales electos del Ayuntamiento de La Oliva, comparece y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales y en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos, de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, **EXPONE:**

Que, como Presidente del Partido y del Comité Ejecutivo de “EN MARCHA”, se designa a DOÑA BARBARA DEL PINO (FIAMMA) GUERRA GARCIA, como portavoz del Grupo Político “EN MARCHA”, designando como suplente a PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Sin intervenciones.

PUNTO 9.-

MODIFICACION MIEMBROS DEL GRUPO EN MARCHA EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL PLENO

- **A LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**



PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, Concejal electo del Ayuntamiento de La Oliva, comparece y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos, de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, **EXPONE:**

Que, el grupo político “EN MARCHA”, designa a DOÑA BARBARA DEL PINO (FIAMMA) GUERRA GARCIA, como Concejala, a formar parte, como miembro integrante, en La Comisión Informativa de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, designando como suplente a PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ.

A LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, Concejal electo del Ayuntamiento de La Oliva, comparece y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos, de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, **EXPONE:**

Que, el grupo político “EN MARCHA”, designa a PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, como Concejal, a formar parte, como miembro integrante, en La Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, así como, a formar parte, como miembro integrante, en la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de este Ayuntamiento, designando como suplente a DOÑA BARBARA DEL PINO (FIAMMA) GUERRA GARCIA, en ambas Comisiones.

INTERVENCIONES:



Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Sin intervenciones.

ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentan.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

“Artículo 102 de la Ley de Canarias 7/2015.

Ruegos y preguntas.

- 1. En los Plenos ordinarios podrán los Portavoces de los grupos políticos formular ruegos y preguntas.*
- 2. En las preguntas solo podrá intervenir el que formule y quien deba responderlas, sin que pueda haber debate posterior.*
- 3. Si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el preguntado solicitará del Alcalde o Presidente el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en el siguiente Pleno ordinario.*
- 4. Asimismo podrán los miembros de la corporación presentar en el registro general, o en el auxiliar de la Secretaría General del Pleno en los municipios de gran población, las preguntas con solicitud de respuesta oral, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión donde pretendan obtener respuesta.*
- 5. Las preguntas tendrán una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del que va dirigida, pudiendo, en caso contrario, ser inadmitidas por el Alcalde o Presidente o remitirlas al competente.*
- 6. Los reglamentos orgánicos fijarán el número de ruegos y preguntas que podrán presentarse en cada Pleno.”*



La Presidenta de la Sesión indica que se van a contestar en primer lugar las preguntas formuladas por escrito, según el siguiente detalle y orden:

- Preguntas presentadas mediante escrito de fecha 21.02.2022, Registro de Entrada número 1154 por el Grupo Político Municipal de Coalición Canaria.
- Preguntas presentadas mediante escrito de fecha 21.02.2022, Registro de Entrada número 1724 por el Grupo político municipal En Marcha.

PREGUNTAS DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA

El grupo político de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de La Oliva, presenta por escrito las preguntas que a continuación se insertan, solicitando respuesta a las mismas en la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de La Oliva correspondiente al mes de FEBRERO de 2022:

1. ¿Nos pueden decir cuánto han facturado en el ejercicio 2021 las empresas THE BOSS EVENT, CARPE DIEM, FUERTESPECTACULO Y MAXAUDIO?
2. ¿Cuánto va a costar las pistas de padel ubicadas en Villaverde? ¿cómo se van a gestionar las reservas, pagos (si los hubiera) y como se va a contratar?
3. ¿Por qué no ha sido entregada la autorización que ha afirmado tener y que hemos solicitado por escrito, sobre las canchas de fútbol playa ubicadas en las grandes playas de Corralejo?
4. Después de ver publicación en las redes del ayuntamiento, ¿va encargarse un cargo eventual de dirigir el área de parque y jardines? ¿por qué se le anuncia como técnico en las redes del ayuntamiento?
5. ¿En qué punto se encuentra el expediente para la consolidación del personal laboral?
6. ¿Es intención del grupo de gobierno que se ejecute la obra de nuevas oficinas en la zona de cocheras?
7. ¿Ha informado favorablemente el Ayuntamiento la solicitud de autorización de la cantera denominada Góngora y Gutiérrez?
8. ¿ Se han finalizado las obras de Acondicionamiento del Centro Cultural de Lajares?

PREGUNTAS DEL GRUPO EN MARCHA

A LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA



La concejala **Bárbara del Pino Guerra García (FIAMMA)**, cuyos datos obran en esta Administración, al amparo de lo establecido en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias y en Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita elevar a la consideración del pleno, las siguientes **PREGUNTAS:**

- Si en relación al vallado o cerramiento de la denominada Casa del Inglés y su entorno, (sin perjuicio del derecho de propiedad que puedan ostentar sobre el indicado inmueble, quienes dicen que tengan la titularidad o posesión de la misma) ¿se cuenta con licencia municipal para ejecutar el vallado o cerramiento?, y en su caso, ¿Qué fecha de otorgamiento tiene la misma (licencia municipal), con referencia al expediente administrativo del que trae causa?
- Según información vertida en los distintos medios de comunicación de la isla, La Casa del Inglés tiene licencia para su vallado y cerramiento desde el año 2001. Sin embargo, Dicho inmueble y su entorno fueron declarados como Bien de Interés Cultural (BIC), con posterioridad a dicho año, concretamente, mediante decreto 224/2005, de 13 de diciembre. ¿Cuenta el vallado y su cerramiento (ejecutado con posterioridad a la declaración de BIC) con la preceptiva autorización de la Consejería de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura?
- ¿Ha intervenido el Ayuntamiento de La Oliva, al día 1 de febrero de 2.022, ante los ejecutores o responsables del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y entorno, con el fin de solicitar la previa autorización que determina el Art. 73-2 de la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias?

Y, ¿existe solicitud y autorización previa de este Ayuntamiento, para poder proceder a la colocación de rótulos, señales, etc., autorización que, conforme determina el apartado 3 del artículo anteriormente citado, también sería de aplicación (requisito de la previa autorización para colocar en fachadas, cubiertas y entorno de los inmuebles declarados de interés cultural y las situadas en su entorno de protección toda clase de rótulo, señales etc.)?

- ¿Qué actuaciones realizó el Ayuntamiento entre el 1 de febrero de 2022, (momento en el que se ejecutó el cerramiento o vallado de la Casa del Inglés y su entorno), hasta el día 17 de febrero de 2022, fecha en que fue retirado por operarios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura?
- ¿Piensa el Ayuntamiento agotar el plazo de 15 días para cumplimentar la solicitud de comunicación previa, presentada a instancia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para ejecutar de manera definitiva el vallado, en el entorno de la Casa del Inglés?
- ¿Se ha iniciado o incoado expediente administrativo, por el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de La Oliva, contra los responsables del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno? ¿Se puede indicar, a tal efecto, el número del expediente administrativo incoado?



Pregunta número 1.-

Contestación

La Alcaldesa indica que contestará el Sr. Jerónimo Lozano Santana, miembro de la formación política Grupo EN MARCHA, Concejal Delegado de Deportes, Parques y Jardines, Cultura y Patrimonio Histórico Artístico, según Decreto de la Alcaldía de fecha, quien contesta que a The Boss Event, 93.766,13 Euros, Carpen Diem, 181.811, 18 € a Fuertespectaculo 53.930, 61 € y a Maxoaudio 179.695, 84 Euros.

Pregunta número 2.-

Contestación

La Alcaldesa indica que contestará el Sr. Jerónimo Lozano Santana, este manifiesta que el coste ha sido de 40.553 Euros y que se va a gestionar desde la piscina y desde la nueva aplicación para que los usuarios puedan reservar.

Pregunta número 3.

Contestación

La Alcaldesa indica que contestará el Sr. Jerónimo Lozano, quien explica que está esperando los nuevos informes de costas

Pregunta número 4.

Contestación

La Alcaldesa indica que contestará el Sr. Jerónimo Lozano, la respuesta de esté lo es con referencia a un comunicado del área de prensa del Ayuntamiento, que lee en alta voz y en el que dice que las informaciones de las redes sociales son solo informativas y pueden tener errores.

Pregunta número 5.

Contestación

Contesta directamente la Alcaldesa indicando que el día 25/01/2022 se ha mantenido una primera reunión con los sindicatos, y está planteada una segunda reunión el 28/02/2022.

Pregunta número 6.

Contestación

Contesta la Alcaldesa en el sentido de que el grupo de gobierno ha pensado adquirir la Casa Mane, y ha paralizado este gasto sobre el que se le pregunta porque lo considera innecesario.

Pregunta número 7.



Contestación

Contesta la Alcaldesa en el sentido de que en fecha 08/02 se presentó la petición de un informe por el Gobierno de Canarias pero los servicios técnicos de este Ayuntamiento aún no han elaborado el informe

Pregunta número 8.

Contestación

La Alcaldesa indica que contestará el Sr. Jerónimo Lozano Santana, este manifiesta que esta misma semana finalizan las obras.

PREGUNTAS VERBALES.

Se da lectura por el Sr. Oliver Cristian González Cabrera.

- ¿Sabe la Alcaldesa si en el listado de reparos hay empresas que tienen o han tenido relación empresarial con algún concejal/a del Grupo de Gobierno?
- ¿Conoce el resto de portavoces de los partidos políticos que sostienen el gobierno, el listado de reparos firmado por la Alcaldía?
- ¿Conocen los mismos portavoces el listado de reparos de la Concejalía de Deportes?
- ¿Cuál ha sido el trámite para la elección y nombramiento del nuevo Jefe de Bomberos? ¿Conoce la Alcaldesa el resultado de las notas de los exámenes?

La Alcaldía le indica que la contestará en la próxima sesión.

Las preguntas formuladas al Sr. Jerónimo Lozano Santana las remite también a la próxima sesión.

RUEGO QUE FORMULA el Sr. Oliver Cristian González Cabrera

- Que se me facilite el concepto e importes de las facturas de las empresas y autónomos desde mayo de 2020 a febrero de 2022:
 - CRUZANDO LA META
 - SAN GIORGI FULVIA
 - MARTÍN BENÍTEZ MENDOZA
 - CARMEN ORDIZ PÉREZ
 - PERCAN SEVICIOS
 - TEARSEG SEGURIDAD

RUEGOS QUE FORMULA el Sr. Isaí Blanco Marrero.



Traslada este a la Corporación la petición de los vecinos de la Caldereta para se pongan algunos contenedores para facilitar la recogida de los restos de poda.

Insiste en forma de ruego en que desde hace dos meses la entrega de la autorización de las canchas de futbol playa, y que se ha dicho que la tiene el Ayuntamiento, pero la han pedido desde hace dos meses, y que se entregue a los concejales o de lo contrario se rectifique la información que sobre el asunto se les ha dado de que se dispone de la autorización.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

